

DOCUMENTO DE FUNDAMENTACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO GUÍA PARA LAS SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y RECHAZO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN.

Introducción

El "Protocolo guía para las situaciones de discriminación y rechazo por motivos de discapacidad en el ámbito de la educación" diseñado en conjunto y acuerdo entre la sociedad civil organizada (Alianza de las Organizaciones por los derechos de las personas con Discapacidad y el Grupo de Trabajo de Educación Inclusiva), la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), La Universidad de la República (UDELAR), la Dirección de Discapacidad de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en representación del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, la Federación Uruguaya de Magisterio Trabajadores de Enseñanza (FUM-TEP), la Secretaría de Discapacidad del PIT-CNT, la Asociación de institutos de Educación Privada (AIDEP); surge de la necesidad de informar a la población en general y en especial a las personas en situación de discapacidad, altas habilidades, superdotación y talentos y sus familias de su derecho a la educación, así como de acompañarlas para garantizar la inclusión, permanencia y egreso en todos los ciclos de la enseñanza y en todas las generaciones.

Este protocolo busca generar un proceso coordinado entre los actores mencionados en apoyo a la educación inclusiva, para abordar aquellas situaciones que la población enfrenta como dificultades para acceder al derecho a la educación.

Se basa en el conocimiento de que la población en situación de discapacidad, altas habilidades y superdotación y sus familias, así como la población en general, en muchas ocasiones desconocen que el rechazo a la inscripción o matriculación y permanencia de una persona en un centro educativo, es un acto de discriminación, que los actos de discriminación se denuncian y donde se pueden denunciar. Esta hoja de ruta, pretende informar donde se pueden denunciar estos actos y especialmente acompañar y contribuir a resolver la dificultad de inclusión en los centros educativos en todos los ciclos y en todas las generaciones.

OBJETIVO GENERAL.

Promover el derecho humano a la educación inclusiva de las personas en situación de discapacidad, con altas habilidades y superdotación a su participación plena y a la no discriminación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Generar información para toda la población sobre el derecho a la educación inclusiva y una hoja de ruta clara en formatos sencillos y accesibles para denunciar la vulneración del mismo.

Contribuir a resolver, procurando simplificar las vías de reclamo para la efectiva inclusión, evitando que se recurra a varios centros antes de lograr una respuesta satisfactoria.

Impulsar una campaña de comunicación en formato sencillo y accesible con el objetivo de informar a toda la población.

FUNDAMENTACIÓN

NORMATIVA VIGENTE

En relación a la normativa vigente en nuestro país vinculada al derecho a la educación de las personas en situación de discapacidad, altas habilidades y superdotación el estado uruguayo ha aprobado y adherido entre otras:

Ley N° 18.418 - Aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Ley N° 18.776 - Adhesión de la República al Protocolo Facultativo de la CDPD.

Ley N° 18.651 - Protección Integral de Personas con Discapacidad.

Ley N° 18.437 - Ley General de Educación

Ley N° 17.330 - Aprobación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad.

Ley N° 18.262 - Aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Decreto N° 72/17 - Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos.

Resolución N° 893/015. Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas en Situación de Discapacidad.

EDUCACIÓN INCLUSIVA

"La educación inclusiva se centra en la participación plena y efectiva, accesibilidad, asistencia y logros en el aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente aquellos quienes, por diferentes razones, están en situación de exclusión o riesgo de marginalización; busca desarrollar en las comunidades, sistemas y estructuras para combatir la discriminación incluyendo los estereotipos dañinos; reconocer la diversidad, promover la participación y la superación de las barreras en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la participación para todos, centrándose, en el bienestar y trayectoria de los estudiantes con discapacidad (artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006. (Capítulo III Condiciones específicas del protocolo de actuación. Artículo 5 Consideraciones generales 5.2)"

Como tal, busca maximizar la presencia, la participación y aprendizaje de todos los y las estudiantes y se vincula con el desarrollo de valores, relaciones, actitudes hacia los demás y que son adquiridos desde la convivencia. La participación de todos y todas debe ser activa, reconocida y aceptada para garantizar la calidad de las experiencias educativas y por ende el desarrollo de todos y todas en el tránsito por la educación. En este sentido el propósito de la educación inclusiva debe ser permitir que los estudiantes, los docentes, las familias y comunidad convivan en la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer los entornos de aprendizaje, la comunidad y la sociedad en general.

Hablar de educación inclusiva es también referirse a calidad educativa. "Un establecimiento brinda educación de calidad si logra que todos los alumnos aprendan, si posee objetivos de enseñanza pertinentes y actualizados, definidos en un proyecto educativo institucional; si logra el acceso, la permanencia y el egreso de los alumnos, de acuerdo con los objetivos de aprendizajes deseables y programados; si no discrimina y trabaja la diversidad, teniendo en cuenta la desigual situación de sus estudiantes y sus familias y las características de las comunidades donde viven; si genera un clima escolar favorable y respetuoso; si cuenta con recursos humanos y materiales suficientes y acordes a las necesidades; si promueve la participación de los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa" (Donato, R. 2014, p. 28).

La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006), primer tratado de derechos humanos del Siglo XXI, en su artículo NO 24 señala que los Estados Partes deberán garantizar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles en el que tengan cabida los estudiantes con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, sin importar su situación.

Los Estados partes deben adoptar medidas que aseguren la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. La educación debe emplear los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuadas. Los alumnos que las necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, para fomentar al máximo el desarrollo académico y social. La educación de las personas con discapacidad debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad y valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, los talentos y la creatividad.

En cuanto al derecho a la educación inclusiva, el Comité internacional creado por

la Convención publicó el documento "Observación General N° 4, en el que se detallan explícitamente las diferentes implicaciones y obligaciones que han ratificado los Estados en el artículo N024 de la Convención.

La observación general N° 4 propone que los Estados Partes deben procurar una transformación de la política pública para hacer este derecho a la educación inclusiva efectivo. Dicha transformación exige el diseño e implementación de políticas públicas educativas basadas en indicadores que garanticen el acceso, permanencia y promoción, dentro de un sistema educativo inclusivo y en todas las etapas y ciclos de la vida, a las

alumnas y alumnos con cualquier discapacidad, en igualdad de condiciones que sus pares sin discapacidad.

En los hechos esto implica el desarrollo de planes y políticas estatales para la transición de la educación especial a la educación inclusiva, en consonancia con el modelo social o de derechos humanos de la discapacidad; con capacidad de impacto inmediato en la cultura general y organizativa de las entidades educativas, la comunidad y la sociedad en general.

En base a las recomendaciones del comentario general N04 en Uruguay se diseñó el Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos (Decreto N° 72/017).

El protocolo busca crear un marco de referencia que contribuya a la inclusión de las personas con discapacidad en los distintos centros educativos, ya sean públicos o privados y de educación formal o no formal. Es una guía de referencia y consulta en relación a las buenas prácticas y estándares de atención a las personas con discapacidad. Dicho protocolo promueve la formación de espacios de participación, información, trabajo en red, orientación y consulta en el centro educativo.

Es además una herramienta que orienta acciones para el abordaje de la temática en los centros educativos y comprende los siguientes aspectos:

Acciones de sensibilización, información, prevención y formación para todas las personas que integran los centros.

Se promueven en los centros educativos la realización de campañas de sensibilización y de convivencia para prevenir situaciones de discriminación, y para favorecer el desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el centro educativo. Además, se intenta fomentar la participación activa de todos los estudiantes en dichas actividades de sensibilización, formación, información y prevención.

Por último, plantea que estas acciones se hagan extensivas a toda la comunidad educativa (lo cual incluye al personal docente y no docente, familias, comunidad educativa, etc.)

CONCEPTUALIZACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL

Se entiende por accesibilidad que los entornos, procesos, bienes y servicios, objetos, herramientas y dispositivos sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, de la forma más autónoma posible. El diseño universal (DUA) apunta al diseño de productos, objetos y entornos que puedan utilizar todas las personas con el menor grado de adaptación o ajuste posible.

CONCEPTUALIZACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES.

Se entiende por ajustes razonables aquellas modificaciones y adaptaciones requeridas para que las personas con discapacidad accedan, en igualdad de condiciones, a sus derechos y libertades fundamentales.

PROMOCIÓN DEL DISEÑO UNIVERSAL DE APRENDIZAJE

Promueve el acceso de los estudiantes a los contenidos y objetivos de la propuesta educativa; y también como herramienta para la identificación de barreras al aprendizaje y la participación.

LA ACCESIBILIDAD A NIVEL EDUCATIVO.

La cual implica la adecuación de los medios materiales, espacios físicos y dispositivos pedagógicos de manera que se minimicen las barreras al aprendizaje y se garantice la participación de las personas con discapacidad en todas las etapas e instancias de las propuestas educativas. Dentro de este punto se destaca la revisión y aportes en los distintos tipos de accesibilidad: cognitiva, física; de la información; comunicacional y de materiales y textos.

APLICACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES EN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.

"Una de las dificultades notorias en el aseguramiento del derecho a la educación de las personas con discapacidad consiste en diseñar y ejecutar modelos pedagógicos flexibles que incluyan la aplicación progresiva de ajustes razonables.

Para asegurar a las personas con discapacidad la educación inclusiva y su formación efectiva no basta con la regulación normativa, la existencia de instituciones y la apertura a los diversos niveles educacionales. Dada la especificidad de necesidades en las diversas discapacidades, la CDPD, en su artículo 24.2, establece que para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad los Estados Partes deberán asegurar que "c) se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales".

A la vez, precisando este concepto, les obliga a que "d) se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva" y "e) se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión" (Esponda et al 2017, p.81).

CONCEPCIÓN DE DISCAPACIDAD - MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD-DIVERSIDAD

CONCEPTO DISCAPACIDAD:

La Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) define la discapacidad como: "(...) un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (ONU 2006).

Esto significa que la discapacidad no define a la persona, sino que se constituye en tanto situación. Dependerá de las condiciones contextuales, de las características de la persona que presenta cierta condición de salud, y del vínculo y las prácticas que ejerzan las demás personas para que se configure una situación de discapacidad.

El Modelo social de la discapacidad, postula el concepto de inclusión que incorpora la mirada de la diversidad como algo natural y esperado; no se ubica desde el problema sino desde la diferencia en sentido positivo y abarcando a todos los individuos.

La concepción de diversidad implica que cada persona tiene diferentes modos de ser y estar en el mundo, lo cual implica una diversidad de modos y estilos de aprendizaje.

Diversidad en primera instancia, inherente al ser humano, y que viene dada también por múltiples variables inherentes a cualquier grupo humano: distintos bagajes sociales y culturales, económicos, políticos, religiosos, entre otros, que cada integrante de un grupo traerá consigo. Los centros educativos deben poder dar respuesta a tal diversidad, desde un enfoque igualitario y democrático que implica la valoración de la misma como riqueza.

Se destaca que el reconocimiento de la existencia de barreras constituye entonces uno de los puntos de inflexión desde el cual mirar la educación inclusiva.

A la hora de considerar las estrategias educativas deben considerarse dos conceptos claves: ayudas o apoyos y barreras. Los apoyos son los elementos del contexto educativo que contribuyen a que las personas estén incluidas social y educativamente en la propuesta del Centro.

En contrapartida, las barreras constituyen los obstáculos que dificultan o limitan el aprendizaje y la participación en condiciones de equidad. Estos conceptos requieren ser comprendidos e identificados por los equipos de trabajo, para poder describir y atender las barreras para reducirlas o eliminarlas, potenciando los apoyos, desarrollando estrategias dirigidas hacia ambos.

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

Discriminar es dar un trato diferente, por razones arbitrarias, generando una barrera para el ejercicio de derechos. Y en lo relativo a la discapacidad, significa dar un trato de inferioridad a una persona por motivos de discapacidad.

La discriminación es una actitud negativa y hostil que vulnera la dignidad humana y el principio de igualdad de todas las personas cualquiera sea su condición.

Por otra parte, la invisibilidad el no tener en cuenta al otro, es un acto discriminatorio.

Según el Manual sobre Desarrollo Inclusivo para los Medios y Profesionales de la Comunicación, Escola do Gente, (Banco Mundial, 2005) plantea que el "ciclo de invisibilidad", como hecho histórico al cual están sujetas las personas con discapacidad, principalmente en comunidades pobres, explica por qué personas con discapacidad son ampliamente excluidas de la vida social, económica y política de sus comunidades. En este sentido, considerar que la no implementación de los ajustes o apoyos constituye de por sí, un acto de discriminación, tal como establece la CDPD (2006).

Este ciclo plantea que:

a) Las personas con discapacidad no consiguen salir de casa, por tanto no son vistas por la comunidad.

- b) Por no ser vistas por la comunidad, dejan de ser reconocidas como parte de ella;
- c) Por no ser reconocidas como parte de ella, garantizar el acceso de las personas con discapacidad a bienes, derechos y servicios no es considerado un problema que la comunidad deba enfrentar y solucionar;
- d) Sin tener acceso a bienes y servicios, no hay cómo incluirlas en la sociedad;
- e) Una vez excluidas de la sociedad, siguen invisibles, y sometidas a discriminación.

Según la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (2000) el término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Tiene como fundamento máximo, "Que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano"

La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006) aborda específicamente la cuestión de la discriminación, definiendo en su artículo 2 que: "por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...

Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables."

Es importante destacar que no se hace referencia únicamente a la discriminación por el hecho de tener una condición de discapacidad, sino que amplía la definición para abarcar a las situaciones de discriminación por motivos de discapacidad. Esto incluye a personas sin discapacidad que podrían ser discriminadas por motivo de discapacidad, por ejemplo, a los padres de un niño con discapacidad, cuando le niegan el acceso a un servicio.

Exclusión, no inscripción o matriculación por motivos de discapacidad en el ámbito educativo.

En relación a las frecuentes negativas para la inscripción o matriculación en ocasiones se fundan en la supuesta imposibilidad de los niños y las niñas en situación de discapacidad para cumplir con los currículos establecidos, la falta de recursos y apoyos para llevar a cabo un proceso de inclusión, la sobrepoblación de alumnas en las clases o la existencia de "un cupo por discapacidad". También la exigencia de la presencia junto a las personas en situación de discapacidad de un asistente personal como requisito para anotarlo en el centro educativo. Estas negativas configuran actos de discriminación por motivos de

discapacidad en toda nuestra normativa y en particular en la CDPD y la Observación General N° 4 del Comité:

"se debe prohibir que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación mediante, entre otras cosas, disposiciones legislativas o reglamentarias que limiten su inclusión en razón de su deficiencia o grado de dicha deficiencia, condicionando, por ejemplo, la inclusión al alcance del potencial de la persona o alegando una carga desproporcionada o indebida para eludir la obligación de realizar los ajustes razonables" (p. 18). Esto implica que está prohibida toda práctica que excluya a un alumno o alumna con discapacidad con fundamento en su supuesta imposibilidad para abordar los contenidos o la falta de recursos para llevar a cabo un proceso de inclusión."

NORMATIVA

Ley N° 18.561 "Protección Integral de Personas con Discapacidad" (2010).

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006.

Ley N° 18.437 "Ley General de educación" (2009)

Decreto N° 03/017. "Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en centros educativos"

Comité de vigilancia de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Observación General N° (2016) sobre el Artículo 24. Derecho a la educación inclusiva

Decreto N° 72/017 - Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos.

BIBLIOGRAFÍA

Discapacidad y Educación Inclusiva en Uruguay" - CAINFO — FUAP, Montevideo, 2013

Experiencias de Inclusión Educativa desde la perspectiva de aprender juntos. Estudio de casos en regiones de Argentina Donato, R. y otros, 2014. Unicef

Estudio sobre el estado de la implementación del art. 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en países de la Red intergubernamental Iberoamericana de cooperación de personas con necesidades educativas especiales (RII-NEE)" Santiago de Chile 2017. UNESCO -Riinee. (participan 23 países de Latinoamérica, entre ellos Uruguay). Esponda et al (2017).

Situaciones de Discapacidad y Derechos Humanos. 2020 Palacios, A. y otros.